Núm. 210. Lunes 15 de septiembre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)..................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1'50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 121.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Alpanseque, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de septiembre de 1947.

El Gobernador,

1821 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 71.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de alubias en la provincia:

Blancas y encarnadas, en almacén, 6 pesetas kilogramo. Al público, 6'50 íd. íd.

Pintas, en almacén, 5'50 pesetas kilogramo; al público, 6 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día primero de octubre próximo, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de gastos de transportes, acarreos, mermas, etc., ya que en su determinación ha sido tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista y los impuestos y arbitrios municipales, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de acuerdo con lo dispuesto en la circular número 511 de dicha Superioridad.

Soria 10 de octubre de 1947.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera

(Continuación)

Art. 9.º Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 10. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al Montepío.

Art. 11. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido por la Junta Rectora a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 12. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente, solamente está facultado a asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea general celebra.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 13. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Madereras.

Art. 14. Igualmente se consideran socios beneficiarios aquellos productorss que, teniendo taller propio dedicado a alguna industria afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Maderera, coticen al Montepío, en todo caso, con una suma equivalente a la cuota de productor y empresa, establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

El jornal por el que ha de fijarse la cotización no podrá ser superior al más alto de los que sirvan de base para la de los demás socios beneficiarios.

Las afiliaciones a que se refiere el presente artículo habrán de someterse al oportuno examen y aprobación de la Junta Rectora del Montepío, la cual resolverá lo procedente.

Art. 15. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdos de los órganos competentes del Montepío.

Art. 16. Igualmente los socios beneficiarios tendrán derecho:

1.º A conocer la efectividad de pago por la empresa de las cuotas correspondientes a través del Montepío.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto si se encuentran en activo como cuando causen baja como socios.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.ª Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones que puedan afectarle a la percepción de sus beneficios.

2.ª Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.ª Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión de beneficio.

4.ª Facilitar cuantos datos se les interesen por Inspectores o Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándoles, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.ª Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.ª Cumplir los preceptos de los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 18. Aquellos productores que causen baja voluntaria en la empresa podrán continuar perteneciendo al Montepío, sin más requisito que el seguir abonando la cuota que ellos como la empresa estuvieren cotizando sobre el sueldo o salario que, al causar baja, viniesen disfrutando.

Art. 19. Los productores que hayan de abandonar temporalmente el empleo en cualquier empresa, bien por tener que prestar el servicio militar o por otra causa cualquiera que no sea la separación, no serán baja como asociados en el Montepío, sin que les sea computado el tiempo de la ausencia, el cual les será acreditado como válido, a efectos de antigüedad, siempre que al incorporarse de nuevo a su trabajo abonen las cuotas devengadas durante dicho plazo, de una sola vez o en las mensualidades que fije la Junta Rectora.

CAPITULO IV

DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Art. 20. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 21. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior.

1.ª Solicitar del Director del Montepío, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos Reglamentarios se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.ª Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.

3.ª Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos el Montepío.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 22. Los Organos Rectores del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera son:

a) La Asamblea general.

(*Se continuará*)

M.C.D. 2022

Inspección de Hacienda de la provincia de Soria

Notificación

Ignorándose el actual paradero de D. José María Otero, domiciliado primeramente en Almazán y con posterioridad en Burgo de Osma, por la presente se le notifica el acuerdo de la Administración de Rentas públicas de esta provincia recaído en el expediente núm. 158/46, instruído por esta Inspección de Hacienda en 17 de mayo de 1946 contra el mismo, por ejercer la industria de almacenista de huevos sin estar debidamente matriculado, y cuyo ingreso de 1.282'50 pesetas, deberá realizar en el plazo de diez días en la Depositaria de esta Delegación; pués caso de no efectuarlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Asimismo se le notifica que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición ante la Administración de Rentas públicas en el plazo de ocho dias, o de alzada, en el de quince, ante el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia; bién entendido que, ninguno de los recursos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

Soria 10 de septiembre de 1947.—El Inspector Jefe, Salvador Carballo.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Quintanas de Gormaz, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Primera	15	36	50
Idem	Segunda	65	73	00
Pradera	Unica	0	13	98
Cereal secano	Primera	39	99	83
Idem	Segunda	35	33	91
Idem	Tercera	47	88	37
Idem	Cuarta	41	96	12
Idem	Quinta	113	39	45
Idem	Sexta	122	20	333
Idem	Séptima	139	26	91
Viña	Primera	4	85	76
Idem	Segunda	11	61	43
Idem	Tercera	47	69	50
Monte público núm. 85	Especial	1.475	21	42
Pinar	Unica	0	35	40
Leñas	Primera	209	13	99
Idem	Segunda	204	65	25
Dehesa	Unica	2	85	61
Erial a pastos	Unica	313	92	33
Exento	»	0	21	43
Improductivo	»	2	23	84

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 10 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1829

AYUNTAMIENTOS

MONTENEGRO DE CAMEROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de productos forestales que a continuación se expresan:

Monte Hayedo de las Tozas número 144 del Catálogo.—90 pinos silvestres que cubican 112'990 metros cúbicos de madera y 57'172 de leñas de copas con un tipo de tasación de 28.819'22 pesetas; 50 hayas que cubican 76'479 metros cúbicos maderables y 38'573 metros cúbicos de leñas de copas, precio de tasación 20.848'86 pesetas.

Monte Hayedo de la Umbría número 145 del Catálogo.—150 hayas que cubican 225'296 metros cúbicos de madera y 112'647 metros cúbicos de leñas de copas por el precio de tasación de 61.392'61 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en esta casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que delegue el día veintisiete del actual mes y hora de las once de su mañana.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobres cerrados en la mesa el mismo día de las subastas previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municicipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones insertado en el *Boletin oficial de la provincial* correspondiente al día 20 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico-administrativas.

Montenegro de Ca[illegible] 8 de septiembre de 1947[illegible]lde, Felix Redondo. 1827

375.—Derechos 69 pes[illegible]

MURIEL DE LA [illegible]

Cumpliendo acuerdo [illegible]sión gestora de este Ayunta[illegible]rden del Sr. Ingeniero Jefe [illegible]rito forestal, se anuncia en públi[illegible]sta el aprovechamiento de quin[illegible] pinos agotados de resinación en el monte Pinar número 81 del Catálogo, que cubican 212'921 metros cúbicos de madera, 4'595 metros cúbicos leñoso de tronco y 43'505 de leñas de copas con un tipo de tasación de treinta y dos mil ochocientas veinte pesetas con cuarenta y cinco céntimos (32.820'45), cuya subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 27 del actual a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones tanto facultativas como económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y la admisión de pliegos se admitirán cualquier día a partir del anuncio en el *Boletin oficial* y hasta el señalado media hora antes de la determinada.

Se advierte que según órdenes vigentes, los licitadores han de hallarse en posesión del título acreditativo como comprador de madera expedido por el organismo correspondiente.

Será también de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones que correspondan al personal de montes, anuncio de subasta, derechos del Notario, reintegro del expediente y tres pesetas metro cúbico del impuesto establecido por la Excma. Diputación provincial.

Muriel de la Fuente 9 de septiembre de 1947 —El Alcalde, Leopoldo Tejedor. 1822

376.—Derechos 64'50 pesetas.

OLVEGA

En ejecución de lo acordado por la Corporación de mi presidencia y lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia pública subasta la enajenación de 700 estéreos de leñas de encina y roble concedidos para el año forestal de 1947-48 en el monte Dehesa o Sierra de los propios de esta villa.

El tipo de tasación base para la subasta es el de 17.500 pesetas, exigiéndose como fianza provisional para tomar parte en la misma el 5 por 100 de la tasación, elevándose al 10 por 100 como definitiva, siendo requisitos indispensables que las proposiciones se presenten en pliego cerrado reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, ajustadas al modelo acordado, acompañar resguardo del depósito provisional, cédula personal del licitador y poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 24 del actual a las doce de su mañana, constituyéndose la mesa en la forma prevenida y cumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias, siendo en el acto desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo o dejen de cubrir la tasación o que carezcan de los demás requisitos citados.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal y de acuerdo con las disposiciones vigentes el aprovechamiento deberá quedar terminado el 30 de septiembre de 1948 y por razones muy justificadas podrá ampliarse hasta el 31 de diciembre, pues los que quedaren pendientes entrarán a formar parte del plan para el año siguiente.

Olvega 1 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Doroteo Revilla. 1826

Modelo de proposición

D.. ., con título profesional expedido por el Sindicato de .., y cédula personal, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de 700 estéreos de leña de encina y roble en el monte Dehesa o Sierra de la pertenencia de Olvega durante el año forestal 1947-48, se compromete a su contratación, ofreciendo la cantidad de..... pesetas (en letra) y a continuación la fecha y firma del proponente.

377.—Derechos 90 pesetas.

VADILLO

En uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 600 pinos agotados que cubican 288'515 metros cúbicos de madera, 3'179 metros cúbicos de leña de tronco y 58'339 metros cúbicos de leñas de copas, que se hallan marcados en pié en el monte Pinar de este pueblo, número 99 del Catálogo, la que se celebrará en esta Alcaldía a las once de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte tambien hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin* en que aparezca este anuncio, bajo el tipo de tasación de cuarenta y cuatro mil diez y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (44.019'59) y con arreglo a lo que determina el reglamento para la contratación de las Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El plazo de admisión de pliegos de proposición termina veinticuatro horas antes.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato correspondiente y el pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento está sujeto al cupo de 24 traviesas de 1.ª y 2.ª clase para su entrega a la RENFE.

El que resulte adjudicatario ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la sucursal del Banco de España en Soria el 10 por 100 del importe de la subasta con destino a obras de mejora en este monte y en la Habilitación del mismo el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas vigentes.

Los pliegos de condiciones y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vadillo 1 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Barrio. 1813

378.—Derechos 78 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022